

## **LEY VII- N° 18**

(Antes Ley 3036)

ARTÍCULO 1.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar los actos necesarios y conducentes para efectuar la constitución de una Sociedad Anónima que se regirá por las disposiciones de las Leyes Nacionales N° 19.550 y 21.526 y/o las normas que las modifiquen y/o sustituyan.

Dicha Sociedad deberá surgir por escisión del patrimonio del Banco de la Provincia de Misiones Sociedad de Economía Mixta, sociedad escindida, y se denominará "Banco de Misiones Sociedad Anónima", sociedad escidente.

El Poder Ejecutivo queda autorizado a instruir a los representantes oficiales en el Banco de la Provincia de Misiones S.E.M. a los efectos de determinar el activo y el pasivo con el cual se constituirá la sociedad escidente, con las limitaciones establecidas en el presente Artículo.

Los activos constituidos por la cartera de préstamos deberán transferirse al Banco de Misiones S.A., excepto aquellos que el Poder Ejecutivo, por Decreto fundado en razones de interés social, considere oportuno reservar en la sociedad escindida.

Asimismo, los activos constituidos por inmuebles permanecerán en la sociedad escindida, pudiendo el Poder Ejecutivo instruir a sus representantes en ésta, a la adopción de los mecanismos necesarios para efectivizar la locación, con o sin opción a compra, de los mismos o su otorgamiento en comodato.

La totalidad de los pasivos que tuvieren garantías de afectación de fondos provenientes del régimen de la Ley N° 23.548, formalizados por el Poder Ejecutivo en cumplimiento de lo preceptuado por el Artículo 16 del Decreto Ley N° 706/76, deberán mantenerse en la sociedad escindida a la fecha de operarse la escisión.

ARTÍCULO 2.- Autorízase al Poder Ejecutivo, una vez efectivizada la transferencia al sector privado de las acciones del Banco de Misiones S.A., a decidir por medio de los representantes del Estado Provincial, la adopción de los mecanismos previstos en los Artículos 89; 101 y siguientes de la Ley N° 19.550, respecto del Banco de la Provincia de Misiones S.E.M.

ARTÍCULO 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.